REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-**2018-00189-00**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado, DISPONE:

1. **Admitir** la revocación del poder conferido por el demandado Dianil Torres de Rojas, a la abogada Diana Dimelza Torres Muñoz. (Art. 76 del C.G.P)
2. **Reconocer** al abogado Alexander Espinosa Gómez, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl. 533)
3. **Aceptar** el desistimiento que la parte actora coadyuvada por el demandado hace de la totalidad de las pretensiones de la demanda. (Art. 314 *Ibídem*)
4. **Decretar** la terminación del proceso en referencia, en los términos indicados en el escrito visto a folio 536.
5. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto en relación con los bienes de propiedad del demandado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese
6. **Sin condena** en costas.
7. **Archivar** el presente proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ
(3)

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 27 de la misma fecha. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaria

539

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia:	Proceso Declarativo de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **DIANIL TORRES DE ROJAS**
Radicación:	**2018 - 0189**
Asunto:	**Desistimiento de las pretensiones del proceso.**

DIANIL TORRES DE ROJAS, identificada con cédula No. 39.527.578 de Engativá, obrando en nombre propio, a través de este documento **expresamente revoco el poder otorgado a la dra. Diana Dimelza Torres Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 154.911 del CSJ.**

Así mismo, a través de este documento otorgó poder al doctor **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.017 de Bogotá, abogado titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 69124 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en lo sucesivo en el presente proceso.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para conciliar, desistir, transigir, recibir, confesar, coadyuvar, y demás facultades incluidas en el Código General del Proceso.

Atentamente,

DIANIL TORRES DE ROJAS
C.C. 39.572.578 de Engativá.
En nombre propio

Acepto,

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
C.C No. 79.597.017 de Bogotá
T. P. No. 69.124 del C. S. de la J.

506

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Despacho

Referencia:	Proceso Declarativo de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **DIANIL TORRES DE ROJAS**
Radicación:	**2018 - 0189**
Asunto:	**Desistimiento de las pretensiones del proceso.**

JUAN PABLO BONILLA SABOGAL, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.982.513 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.790 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, Caja Colombiana del Subsidio Familiar- Colsubsidio-, de conformidad con lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, **me permito desistir, en forma incondicional y plena, de TODAS LAS PRETENSIONES de la demanda formuladas contra Dianil Torres de Rojas.**

Coadyuva expresamente la presente solicitud, **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.017 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 69124 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de **Dianil Torres de Rojas.**

Expresamente solicitamos que se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas y que no haya condenas en costas a cargo de las partes. De igual manera, la parte demandada renuncia en forma expresa a promover incidente de regulación de perjuicios con ocasión de las medidas cautelares practicadas y cuyo levantamiento se solicita con este memorial.

Atentamente,

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
C.C No. 79.597.017 de Bogotá
T. P. No. 69.124 del C. S. de la J.
Apoderado Parte Demandada

JUAN PABLO BONILLA SABOGAL
C. C. No. 79.982.513 de Bogotá
T. P. No. 125.790 del C. S. de la J.
Apoderado Parte Demandante